Textil, Profesión: Tejeduría.
Madera, Profesión: Carpintería.

La Sección se adscribirá al Instituto Politécnico de Formación Profesional «Vasco de la Zarza», de Avila.

Segundo.–Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de abril de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15462 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Palacios Corredera en 10 de octubre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanzas;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por los Servicios de Proyectos y de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, en 21 de febrero y 5 de abril del corriente año y en 28 de febrero último, respectivamente, y que ésta lo eleva con propuesta favorable de resolución con fecha 24 de abril pasado;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Las Rozas. Localidad: Las Rozas. Denominación: «Punta Galea». Domicilio: Avenida de Atenas, sin número. Titular: «Punta Galea, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15463 *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Miguel de Cervantes», de Cieza (Murcia).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Antonia Franco Alvarez y otros, en su condición de titulares de los Centros privados de enseñanza denominados «Miguel de Cervantes», sitos en la calle Fernández Caballeros, sin número, de Cieza (Murcia), que cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 18 de diciembre de 1979 y 2 de octubre de 1980, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano «Miguel de Cervantes»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Miguel de Cervantes», a favor de doña Antonia Franco Alvarez y otros;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derecho otorgada ante el notario de Abarán (Murcia), don Antonio Navarro Cremades, con el número 205/1989 de su protocolo, doña Antonia Franco Alvarez y otros ceden la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada Centro Ciezano «Miguel de Cervantes» que, representada en dicho acto por ella misma, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Miguel de Cervantes», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano «Miguel de Cervantes» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15464 *ORDEN de 11 de mayo de 1989 por la que se transforman al régimen ordinario de provisión de su Profesorado los Centros escolares públicos de Educación General Básica y Preescolar acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa y se modifica la composición de algunos de dichos Centros.*

El Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), establece en su cláusula cuarta, punto 2, que la cobertura de las plazas de profesorado vacantes en los Centros acogidos a dicho Convenio se realizará de acuerdo con el régimen de provisión vigente en los Centros públicos y que a tales efectos la convocatoria del curso 1988/1989 de provisión de puestos que celebre el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá estos Centros, lo cual ha sido ya realizado.

La forma de posibilitar con carácter permanente la provisión del profesorado de estos Centros por el sistema ordinario requiere realizar la transformación del régimen especial de provisión establecido hasta ahora, al ordinario de los Centros públicos.

Siendo, por otra parte, necesario efectuar reajustes en la composición jurídica de algunos Centros acogidos al Convenio, a fin de adecuarla a las necesidades específicas de escolarización que se prevén para el próximo curso en dichos Centros y vistas las propuestas formuladas en tal sentido por la Comisión de Seguimiento del Convenio y los expedientes tramitados, en su caso, por las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, así como los informes emitidos por los correspondientes Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Y en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 295/1988, antes citado, que faculta al Ministerio de Educación

y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación del Convenio con el Ministerio de Defensa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Transformar al régimen ordinario de provisión las unidades y plazas de profesorado de los Colegios públicos de Educación General Básica y Centros públicos de Educación Preescolar acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa que figuran en el anexo y modificar al mismo tiempo la composición de alguno de ellos en los términos que se hacen constar en cada caso en el citado anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1989.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15465 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de mayo de 1989, de la Real Academia Española, por la que se convoca el concurso del presente año, en relación con el Premio de la Fundación «Conde de Cartagena».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18323, columna primera, párrafo tercero, donde dice: «el día 1 de abril de 1982», debe decir: «el día 1 de abril de 1992».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15466 *RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.839, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO_2) marca «3M», modelo Easi-Air 7153, importado de Estados Unidos de América y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.–Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso marca «3M», modelo Easi-Air 7153, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO_2), utilizado siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre, cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Segundo.–Cada filtro químico de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.–Homol.2.839.–27-4-89.–Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO_2).–Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y en ambientes contaminados con dióxido de azufre cuya concentración no sea superior a 20 p.p.m. (0,002 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO_2)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 27 de abril de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

15467 *RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1989.–El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

1. Disposiciones generales

Artículo 1.° *Ambito.*–Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando o integrando dependientes de esta sociedad anónima, así como a todos los trabajadores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

Art. 2.° *Vigencia.*–El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989.

Art. 3.° *Duración.*–La duración del presente Convenio será de dos años a partir de 1 de enero de 1989, finalizando el 31 de diciembre de 1990, salvo lo establecido en materia salarial, cuya revisión se llevará a cabo a partir de 1 de enero de 1990. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la feha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Art. 4.° *Vinculación a la totalidad.*–Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.° *Compensación y absorción de mejoras.*–Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

2. Régimen de trabajo

Art. 6.° *Organización del trabajo.*–La organización práctica del trabajo con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 7.° *Clasificación del personal.*–Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, en prácticas, y a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, en su momento.

Art. 8.° *Categorías profesionales.*–Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa puede crear otras reconocidas en la Ordenanza Laboral o norma análoga.

Art. 9.° *Antigüedad.*–La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de cinco quinquenios.

El importe que por antigüedad tenga acreditado cada trabajador en 31 de diciembre de 1988 queda consolidado a título personal, incremen-